

---

FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
-FUNDE-

---

RECUPERAR LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS  
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Noviembre, 1992

San Salvador, El Salvador

Carmen C. Alvarez Basso

---

Av. Sisimiles 3256, Col. Miramonte Pte.  
Apdo. Postal 1774 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador  
Tel. 503-74-7490 / Fax 503-74-7486 Correo elec: fundesv@huracan.cr

---



Debemos de partir de la base que no hay nada nuevo ni original que decir sobre los Derechos Socioeconómicos. Vamos a exponer su evolución y estado en El Salvador, e intentar ofrecer propuestas para avanzar en su cumplimiento y respeto en El Salvador. Con esta charla, queremos sostener la integralidad de todos los tipos de derechos (individuales, socioeconómicos, de desarrollo), de forma que no deba posponerse el cumplimiento de unos sobre otros.

No cabe duda se que ninguna sociedad, sin consideración de su desarrollo material, ha sido capaz de demostrar que puede sostener toda la gama de derechos humanos, visionados por la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta carencia es particularmente cierta en lo que concierne a los llamados derechos de la tercera generación, como son los derechos al desarrollo, derecho a la paz y protección del medio ambiente. Pero también se cumple en lo referente a los derechos humanos socioeconómicos, los derechos de la segunda generación. Es decir los derechos contemplados entre los art. 22 al 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Haciendo un recuento de lo que sucedió al redactarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podemos ver cual es la historia que justifica la distinción entre los derechos socioeconómicos y los derechos civiles y políticos; y de ahí, como, con el paso del tiempo, esta distinción ha quedado superada. Después haremos un recuento de cual es la situación jurídica y real de los derechos socioeconómicos en El Salvador y que papel vemos que puede jugar la Procuraduría en la defensa y promoción de estos derechos.



Las Naciones Unidas asumieron como una de sus primeras tareas, después de la II Guerra Mundial, entronizar los derechos humanos. La comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas acordó, primero producir una declaración de derechos humanos y después comenzar a trabajar en algo más obligatorio para los estados, que son los convenios. En 1948, se produjo pues la Declaración Universal de Derechos Humanos. La declaración es muy amplia, tiene más de 30 artículos. Los primeros 20 establecen en detalle la serie de derechos que se llaman clásicamente los Derechos del Hombre: derecho a la vida, a la libertad, igualdad, justicia, libertad de tránsito, derecho a la propiedad individual y colectiva, derecho al matrimonio, derecho a ser iguales ante la ley y a un juicio justo, derecho a la privacidad, libertad religiosa, libertad de expresión y de reunión, derecho de asilo; y la prohibición de esclavitud, torturar y a detenciones arbitrarias. Sin embargo la Declaración no se limitó a los clásicos derechos del hombre, sino que incluyó 10 artículos con una clase de derechos nuevos y de distinta categoría. A partir del artículo 22 se establecen el derecho a la educación, al trabajo, a formar sindicatos, el derecho a igual pago por igual trabajo, el derecho de todos a un standard de vida adecuado, el derecho a la salud y al bienestar de uno mismo y de su familia, el derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, incapacidad, viudez, vejez, el derecho a disfrutar del arte y compartir los avances científicos y sus beneficios, y lo más novedoso, el derecho a tiempo libre, al descanso y a vacaciones pagadas.

La primera generación de derechos humanos pone su énfasis en



los derechos civiles y políticos, especialmente libertad del individuo en contra de la intervención del estado. La segunda generación enfatiza los derechos económicos, sociales y culturales, para los cuales la igualdad era más importante que la libertad, y por los cuales los gobiernos debían perseguir mejoras a nivel colectivo.

La diferencia entre los derechos socioeconómicos y los tradicionales derechos civiles y políticos no fué pasada por alto, y así, la comisión de Derechos Humanos al redactar los Convenios, que tendrían más valor legal y comprometen más a los Estados, los separó en dos instrumentos jurídicos diferentes. Ambos instrumentos son la base de los sistemas intergubernamentales a los que pertenece El Salvador. Así se ha adquirido el compromiso jurídico y moral de promover el respeto de los derechos humanos y garantizar su plena efectividad a nivel interno.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido ratificado por El Salvador en 1979, lo cual lo convierte en ley de la República con rango superior que la legislación secundaria (144), y sus normas se incorporan al derecho positivo.

La diferencia básica entre los derechos civiles y políticos y los socioeconómicos, consiste en que los segundos son difíciles de convertir en leyes positivas. Es decir, los derechos políticos para ser ejercidos sólo requieren la combinación de una maquinaria legal y del deseo de que se cumplan. Sin embargo, los derechos socioeconómicos requieren que se cumplan una serie de variables que van más allá de lo alcanzarle por la ley positiva. La protección de los derechos civiles y políticos se cumple previniendo



interferencias al individuo que está ejerciendo estos derechos. Todos conocemos que los derechos civiles y políticos se refieren primariamente a la protección de los ciudadanos contra los abusos del gobierno. Están diseñados para precluir la intervención del gobierno en asuntos privados, así pues, se establecen de forma negativa o prohibitiva, poniendo límites a las acciones gubernamentales. Los Estados tienen el mandato de respetar y asegurar los derechos establecidos en la Convención Internacional de Derechos Políticos y Civiles. Incluso en tiempos de emergencia pública, muchos de estos no pueden ser derogados, como el derecho a la vida, a libertad de no ser torturado o esclavizado, libertad de pensamiento, etc.

Por otra parte, la realización de los derechos humanos socioeconómicos requiere de un cierto nivel de desarrollo económico y social. Derechos como, la garantía de un salario mínimo, derecho a la seguridad social, etc. dependen de unas condiciones económicas y sociales que son previas para poder exigir estos derechos. Es decir, este tipo de derechos socioeconómicos no pueden ser establecidos solamente por legislación, se necesitan los recursos para implementarlos. Esta implementación de los derechos económicos, sociales y culturales requiere una acción positiva por parte del gobierno. Como consecuencia, estos derechos tienden a ser de definición positiva, definidos como "derecho a" y no como "libertad de". Los estados, parte de la convención de derechos económicos, sociales y culturales, se comprometen a alcanzar progresivamente, por todos los medios, incluyendo la adopción de medidas legislativas, la realización plena de los derechos



contemplados en la Convención. Vemos pues, como estos derechos están sujetos a limitaciones financieras y de voluntad política (seguridad social, adecuados niveles de vida, educación, etc).

A partir de la plasmación de estos derechos en dos convenciones distintas, el debate, en Naciones Unidas y ONGs, fué constante, sobre si separar la implementación de los dos tipos de derechos contemplados en las dos Convenciones, o si desarrollarlos simultáneamente; ¿Existe prioridad de unos sobre otros? ¿Se dan secuencialmente o interactivamente? Incluso muchos líderes, especialmente del Tercer Mundo, han considerado que los derechos económicos, sociales y culturales (especialmente los económicos, que significan derecho al desarrollo) deben tener prioridad sobre los derechos civiles y políticos.

Ha habido muchos intentos por establecer una jerarquización entre estos derechos humanos, o incluso hacer un listado de derechos humanos básicos que no pueden ser violados bajo ninguna circunstancia, opuestos a derechos humanos que tienen una importancia secundaria y que su consecución puede ser dilatada hasta que se de el desarrollo económico deseado. Vemos, con un ejemplo, como el derecho básico a la integridad personal y física tiene 2 vertientes. Es un derecho, que por su naturaleza, es a la vez político y económico. Es decir, en términos políticos implica el derecho a no ser ejecutado o torturado, o encarcelado. Desde el punto de vista económico y social significa el derecho a una alimentación adecuada y unos servicios médicos mínimos. Los derechos civiles y políticos son de aplicación inmediata y los socioeconómicos son de aplicación progresiva, requiriendo



obligaciones positivas por parte del estado. Aunque la distinción no es completamente clara habiendo de aplicación progresiva o inmediata en ambos tipos de derechos.

A través de una evolución, esta dicotomía clásica entre derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales ha sido superada por el reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos humanos y la búsqueda de una solución a la cuestión de una protección más eficaz a los derechos económicos, sociales y culturales.

La Conferencia de Derechos Humanos de Teherán, en 1968, proclamó la indivisibilidad de todos los derechos humanos afirmando que la plena realización de los derechos civiles y políticos era imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Entre las dos categorías de derechos individuales y sociales no debe haber antinomia sino complementariedad. Esta dicotomía respondió a que las Convenciones son un producto de su tiempo; treinta años después, el análisis global superó el tema. En 1988, la Asamblea General enfatizó la necesidad de consagrar igual atención a los derechos civiles y políticos como a los socioeconómicos, y además los relacionó con el derecho al desarrollo, el cual fue vinculado con el desarme.

Solo el reconocimiento integral de todos estos derechos puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, ya que la diferencia entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos se reduce a una mera categoría formal. Es pues necesaria la integralidad, interdependencia e indivisibilidad en cuanto al concepto y a la realidad del contenido



de los todos los derechos humanos. Entre ellos no debe haber una graduación jerárquica sino una igualdad de naturaleza, que sean de igual jerarquía e importancia.

Superada la dicotomía entre los derechos políticos y civiles y los económicos, sociales y culturales, podemos declarar que los derechos socioeconómicos constituyen hoy en día auténticos derechos, cuya juridicidad no puede ya ponerse en duda por la doctrina, el legislador o los demás poderes públicos. Su interrelación e interdependencia con otras categorías de derechos fundamentales ha contribuido a completar la conceptualización de los derechos humanos, y ha permitido una visión integral del contenido y de la realidad misma de estos derechos.

Los derechos económicos, sociales y culturales constituyen el contenido concreto de ciertos valores éticos tales como libertad, igualdad, justicia y la paz que juntamente con la dignidad humana forman parte de la plataforma en que están asentados los derechos esenciales del hombre. Los derechos socioeconómicos, si bien presentan serios problemas teórico-jurídicos en cuanto a su conceptualización y clasificación, sobre todo en materia de protección, no por eso dejan de formar parte de la amplia gama de derechos fundamentales reconocidos por los Estados y la comunidad internacional.

La naturaleza misma de estos derechos y el papel que desempeñan frente al Estado denotan la cercana vinculación con los valores fundamentales de los derechos humanos. Su contenido y relación con ciertos valores esenciales de la persona les ubican como auténticos derechos fundamentales, sin cuya vigencia no podría



hablarse de un reconocimiento completo de los derechos humanos en general.

Estos derechos, por su naturaleza, no constituyen cualquier tipo de derechos humanos; pero se ubican junto a ciertos derechos civiles y políticos, confirmados por distintos sistemas jurídicos y por la normativa internacional. A nivel interno, la Constitución salvadoreña establece:

- art.1: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.  
En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- art.2: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- art.37: El trabajo es una función social, goza de protección del Estado y no se considera artículo de comercio.  
El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna. De igual forma promoverá el trabajo y empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.
- art.53: El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- art.54: El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios.
- art.65: La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Estos principios han de servirnos de guía para evaluar el cumplimiento por el Estado de los fundamentales derechos de los



salvadoreños en la actualidad, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales.

En un análisis jurídico, vemos que los derechos socioeconómicos están reconocidos formalmente por la legislación interna y los tratados internacionales vigentes en el país. Tanto la Constitución como la legislación secundaria, han incorporado los derechos socioeconómicos, y también los tratados se han ocupado de ello de una manera más amplia, y han quedado reconocidos como derechos fundamentales de los salvadoreños por disposición constitucional, dado que gozan de una posición jerárquicamente superior a la legislación secundaria, en los capítulos relativos a derechos individuales y sociales y también en las disposiciones de orden económico.

No puede por tanto negarse la positivación de los derechos socioeconómicos en El Salvador. Se regula también su protección jurídica de forma que, actualmente, gozan de ciertas garantías de protección que aseguran su vigencia y regulan su tratamiento en caso de violación, tanto de los particulares como de los poderes públicos. El reconocimiento y protección otorgados por la constitución y legislación secundaria se refuerza por el derecho internacional vigente, de manera que los derechos socioeconómicos constituyen auténticos derechos en este país, cuyos titulares pueden exigir del estado y de los particulares su defensa y respeto integral.

La Constitución, desde un primer momento, reconoce como derechos subjetivos ciertos valores que se enmarcan en el ámbito de los derechos socioeconómicos; este reconocimiento concede la



facultad a sus titulares de exigir al estado su cumplimiento y satisfacción.

El análisis jurídico, comparado con los datos económicos ofrece un contraste entre los ideales y obligaciones formulados en la Constitución y normas jurídicas, y la realidad constatada a través de datos e indicadores. Así vemos que, en materia de los siguientes derechos, la realidad del país es:

#### Derecho a la Salud:

El artículo 1 de la Constitución lo contempla, así como el art 65 que establece que el estado debe determinar la política de salud y controlar y supervisar su aplicación a nivel nacional. La Constitución impone al Estado la obligación de proporcionar asistencia médica gratuita a los enfermos que carezcan de recursos económicos (66).

En cuanto a control de calidad el estado debe supervisar la calidad de los productos químico farmacéuticos, veterinarios y alimenticios, así como controlar las condiciones ambientales que afecten la salud de la población.(69). Así en los art 35 y 70 se establece la protección de la salud de los menores y de los indigentes o incapaces, tanto física como mentalmente y que deben recibir protección especial en salud.

En términos generales los indicadores de salud de El Salvador muestran la gravedad del problema. Muchos habitantes están por debajo de los promedios para América Latina. Adicionalmente, el gasto público se ha ido reduciendo drásticamente en este rubro, hasta el punto que incluso el Banco Mundial, en este último año, ha